



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDB

Bellavista, 24 de enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, las cuales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, según lo establece la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo en su artículo 74° le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción, conforme lo establece la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, el artículo 69-B del TUO de la mencionada Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF señala que, en caso de que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A – en el plazo establecido por dicha norma– sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando



como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor-IPC, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2017-CDB, se aprobó para el Ejercicio Fiscal 2018, la vigencia de las Tasas de los Arbitrios Municipales fijadas mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MDB, reajustadas de acuerdo al índice al Precio al Consumidor. IPC acumulado del Ejercicio Fiscal 2017.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MDB, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, en la jurisdicción del Distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incremento de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los Arbitrios Municipales en comparación a los años anteriores; debido al aumento de los costos reales que involucran la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los contribuyentes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MDB, modificada mediante Fe de Erratas de la misma ordenanza publicada del 22 de febrero del 2018 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Ordenanza Municipal que establece el Tope de Incremento Anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el ejercicio Fiscal 2018;

Que es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como velar por la correcta determinación del costo y financiamiento de los mismos, a efectos de reforzar a través de su eficiencia, las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos;

Que, es obligación de las municipalidades publicar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior, el importe de los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o Arbitrios Municipales, sin embargo, dicha ordenanza no fue publicada por la gestión saliente hasta el vencimiento que permite la ley, por ello en uso de la facultad del Concejo Municipal y conforme al marco legal vigente, se considera pertinente publicar cual es el monto de las tasas por Arbitrios a aplicar para el ejercicio fiscal 2019 y extiéndose la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB y modificatorias;

Que con Informe N° 007-2019-MDB/GATR/SGOT de la Sub-Gerencia de Orientación Tributaria, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 10 de enero de 2019, manifiesta que es obligación de las municipalidades publicar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior, el importe de los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, sin embargo dicha ordenanza no fue publicada por la gestión saliente hasta el vencimiento que permite la Ley, por ello en uso de la facultad del Concejo Municipal y conforme al marco legal vigente, se considera pertinente publicar cual es el monto de las tasas por arbitrios a aplicar para el ejercicio fiscal 2019, así como extender la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB, modificado por la Ordenanza Municipal N° 027-2015-MDB, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2016, para el ejercicio fiscal 2019;



Que, mediante Informe N° 009-2019-MDB/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de fecha 14 de enero de 2019, hace suyo el Informe N° 007-2019-MDB/GATR/SGOT, manifestando, que al tener conocimiento de que dicha ordenanza no fue publicada en el plazo de Ley por la gestión saliente, ésta Gerencia considera que es de obligación publicar el importe de los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, a aplicar para el ejercicio fiscal 2019, así como, extender la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MDB, que regula las tasa por arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2016, para el ejercicio fiscal 2019;

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 009-2019-MDB/GAJ, de fecha 16 de enero de 2019, es de opinión favorable con respecto a la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Tope Anual de los Arbitrios Municipales que se utilizaron para el año 2018 y Extiéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB y sus modificatorias, por encontrarse con arreglo a la normatividad vigente;

En uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONFIRMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TOPE ANUAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES QUE SE UTILIZARON PARA EL AÑO 2018 Y EXTIENDASE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MDB Y MODIFICATORIAS

Artículo Primero.- CONFIRMESE; para el ejercicio 2019, el Tope Anual de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo, que se utilizaron en el ejercicio fiscal 2018, el cual será el correspondiente al Índice al Precio al Consumidor - IPC acumulado del ejercicio 2017, esto es 1,50, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE para el ejercicio fiscal 2019, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de Diciembre de 2015, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2016.

Artículo Tercero.- APLICASE para el ejercicio fiscal 2019, los montos de las tasas establecidos por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, descritos en la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor – IPC correspondiente al ejercicio fiscal 2017 al cierre del mes de octubre que aprueba y



publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o institución que haga sus veces.

Artículo cuarto.- PRECISASE que para el ejercicio fiscal 2019 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, en cuanto a lo contenido en su informe técnico, así como las definiciones, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sectores, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida Ordenanza Municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

Artículo Quinto.- DÉJESE sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DE LA VIGENCIA: la presente ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de enero del 2019.

Segunda.- FACULTAR así al señor alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del dispositivo que se aprueba, en el diario oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo su publicación en el portal institucional de la entidad (www.munibellavista.gob.pe), conforme a ley.

Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

ABOG. WILFREDO DIAZ FRANCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE